

¿Habrá 'Terminators' en nuestro trabajo?

SENTENCIA/ Un fallo del juzgado de lo social de Las Palmas anticipa los conflictos legales, sociales y laborales que ya se adivinan en la convivencia profesional entre humanos y máquinas, para la que será necesaria una adaptación nunca vista.

M.Serraller/T.Fernández. Madrid Una sentencia del juzgado de lo social número 10 de Las Palmas de Gran Canaria ha declarado improcedente la rescisión de contrato de una trabajadora de una multinacional turística de origen grancanario que fue despedida, tras 13 años trabajando como administrativa, para ser suplida por un programa informático, o *bot* de gestión.

La sentencia anticipa los conflictos legales y laborales que ya empiezan a producirse con la creciente convivencia de seres humanos y máquinas en el entorno laboral.

Por lo que se refiere al fallo Alfredo Aspra, socio director de laboral de Andersen Tax & Legal, cree que "el juez está yendo más allá de lo que permite el imperio de la ley. Hace de empresario y entra a valorar la razonabilidad o no de la medida y no se ciñe a valorar si concurren las causas". Insiste en que "la reforma laboral establece que si se acreditan las causas, el despido debería validarse sin entrar en juicios sobre su arbitrariedad o razonabilidad como en este caso".

Por su parte Cecilia Pérez, asociada principal del departamento de Laboral de Garrigues, explica que esta sentencia "es un primer caso que, de forma expresa, analiza un supuesto de sustitución de una persona en un proceso de automatización".

Causas técnicas

Pérez advierte de que "la causa técnica es la parte más importante de la sentencia, y cree que el juez hace una disgresión sobre la causa técnica y el miedo a lo que puede venir después".

La asociada principal de Laboral de Garrigues opina que "la sustitución de un trabajador por un robot no encaja en la definición jurídica de la causa técnica para fundamentar un despido por causas objetivas". Cecilia Pérez se refiere al ejemplo que pone el juez en la sentencia, cuando recuerda que al surgir la fotografía digital ya no hacían falta personas que revelaran fotos. Aquí podría deducirse una causa técnica para prescindir de estos profesionales, pero en el caso de la sentencia de Gran Canaria no ha habido realmente un cambio técnico, puesto que la empresa ha querido sustituir a la empleada, pero en ausencia de causa técnica. Se trata de la sustitución

de un trabajador por un instrumento. Pérez añade que en este caso "el trabajo de un software sustituye a la persona, pero no se demuestra que la empresa en cuestión se encuentre en dificultades económicas que justifiquen la sustitución".

Eduardo Peñacoba, socio de Laboral de Simmons & Simmons, señala que "la sentencia resuelve en ausencia de marco legal de una forma tuitiva y protectora de la clase trabajadora humana frente a la robótica. Es una solución bien fundamentada pero que evidencia la necesidad de regular un marco normativo que regule las externalización y la sustitución en beneficio de robots por causas competitivas".

Para Peñacoba, "la realidad jurídica ha sobrepasado el marco legislativo y una causa de despido aparentemente técnica se rechaza en previsión de su falta de singularidad. El magistrado Javier Ercilla resuelve que la robótica se generalizará y por tanto el uso del despido objetivo también podría hacerlo en detrimento de la protección social pues es una herramienta excepcional. Quizá una causa económica o productiva real combinada con la causa técnica invocada por el empresario hotelero habría tenido distinto resultado", apunta el socio de Simmons & Simmons.

Luis Miguel Hernández,



El individuo que se comporta como un robot en su trabajo, será el primero en ser sustituido por un robot.

director del área de procesal de Larrauri & Martí Abogados, señala que "para una mejor comprensión de la resolución judicial hay que recordar que las causas que dan lugar a un despido de tipo objetivo, y por tanto más económico, tienen cuatro vertientes: económicas, productivas, organizativas y técnicas. Aparentemente, la razón de la improcedencia del despido radicaría

en un deficiente planteamiento empresarial pues, de un lado, y según indica la resolución, la carta de despido se centra en analizar la situación del mercado turístico en Canarias y, de otro, durante el desarrollo del juicio oral, la empresa llevó a cabo multitud de referencias a los malos resultados obtenidos".

Hernández añade que "ambos elementos tendrían im-

portancia para la justificación del despido por causas productivas o causas económicas, pero no para las técnicas. La razón que subyace al argumento expuesto por la empresa (innecesariedad de la trabajadora al ser suplida por un software) correspondería, de entre las cuatro posibles, a una causa de tipo técnico que no habría quedado suficientemente acreditada. De hecho,

las explicaciones que la empresa habría vertido sobre la instalación del *bot* se relacionan de nuevo con los cambios ocurridos en el sector, como si de una corriente global se tratara, pero sin adentrarse a acreditar el porqué ese concreto *bot*, en esa compañía, provocaba una reducción real de las necesidades de mano de obra. Parece, por tanto, que ha faltado coherencia por parte de la empresa entre la supuesta razón del despido y el tipo de causa invocada o defendida en el proceso judicial".

Hernández concluye que "en consecuencia, y a pesar del resultado de ese litigio (que podrá además ser revisado por las instancias judiciales superiores en vía de recurso) no debe entenderse sin más que la justicia no avala la sustitución de empleados por sistemas informáticos capaces de realizar las mismas o análogas funciones, pues, a nuestro juicio, habrá supuestos en los que tal circunstancia sí pueda llegar a ser acorde a la Ley. Serán situaciones equiparables a la de la sustitución de un trabajador por una máquina capaz de acometer las mismas labores, esto es, cambios en los medios o instrumentos de producción como fuera en su día el caso de un cobrador de un aparcamiento cuya función realiza hoy una máquina expendedora".

Editorial / Página 2

'Deus ex machina'



OPINIÓN

Alejandro Touriño

Recordarán los amantes del teatro clásico el archiconocido *deus ex machina*, ese elemento externo que se colaba en escena y resolvía una historia sin seguir su lógica, esa *machina* que desde fuera del escenario introducía a una deidad para zanjar una situación sin salida o para dar un giro inesperado a la trama de la obra.

Pocos similares mejores podemos encontrar para analizar una reciente sentencia del orden social en la que el juzgado de instancia estimaba una demanda interpuesta por una trabajadora que había sido despedida por introducir la empresa en la que trabajaba un RPA (*Robotic Process Automation*)

que hacía innecesario su trabajo. Trece años de trabajo –los que la empleada llevaba en la empresa– superados de un plumazo por un programa informático capaz de hacer su labor mejor y de manera más económica.

Expone la sentencia que las alegaciones exhibidas por la empresa –que justificaban el despido de la trabajadora basándose en "causas técnicas, organizativas y productivas"– resultan insuficientes a ojos del juzgador, el cual se sujeta a la literalidad de la actual norma laboral para entender que un despido objetivo exige "acreditar que real y efectivamente atraviesa (la empresa) por dificultades de cierta entidad para cuya superación es medida adecuada y razonable la extinción de contratos de trabajo".

Y es aquí donde la sentencia invita a la reflexión. ¿Debemos aspirar como país a la eficiencia y a la competitividad empresarial o a la protección laboral

del que se ha visto superado por la irrupción de la tecnología? El giro inesperado (o no tanto) del derecho laboral se ha producido ya. El clásico *deus ex machina* adopta en el contexto tecnológico actual forma humanoide o bien muta en un programa informático que es capaz de relegar al olvido al empleado que durante años ha desempeñado un trabajo de idéntica manera, el cual ha devenido ya ineficaz.

Aquel axioma romano de que el Derecho debe estar donde la sociedad está se hace más preciso que nunca en el momento en el que nos encontramos y ha de alinearse con los objetivos que como país perseguimos. Si abrazamos el progreso, si abogamos por que el futuro sea mejor, habremos –a mi juicio– hacerlo de manera coherente también con el panorama del empleo.

La manida pregunta de si las máquinas sustituirán a los humanos o, mejor dicho, de si aquéllas reemplazarán sus

tareas profesionales ha quedado en evidencia (por lo obvio de su respuesta) cuando muchas funciones de todos los órdenes y pelajes se ejecutan ya de manera más eficiente, más ágil y más precisa cuando es una máquina quien las lidera. El *deus ex machina* ha llegado en forma de software y hardware que resuelven el debate de la eficiencia en el trabajo con un jaque mate, rompiendo las reglas del juego laboral y obligándonos a trazar otras nuevas porque la realidad es tozuda. El individuo que se comporta como un robot en la ejecución de su trabajo, será el primero que vea cómo su trabajo es finalmente asumido por un robot. Y el poder legislativo primero y el judicial después habrán de definirse por quién apuestan, por el redundante o por el que anhela innovar. Yo no tengo dudas, por cruel que resulte negro sobre blanco.

Socio director de Ecija